

Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Asimismo para el caso de piezas o partes terminadas tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación,

en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de enero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8378

ORDEN de 18 de febrero de 1983 por la que se modifica y amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Britax Kolb Ibérica, S. A.», para la importación de hilo de poliéster alta tenacidad y la exportación de cintas para cinturones de seguridad del automóvil.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Britax Kolb Ibérica, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de poliéster alta tenacidad y la exportación de cintas para cinturones de seguridad del automóvil, autorizado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Britax Kolb Ibérica, S. A.», con domicilio en Vereda Real, sin número, San Antonio de Benagéber (Valencia) y NIF A-4634359, por Orden de 10 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), en el sentido de que la mercancía a exportar acogida al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado no será la que se menciona en el apartado 3.º de la mencionada Orden, sino la siguiente: Cinturones de seguridad para el automóvil (posición estadística 87.06.27).

Al mismo tiempo se incluyen en el citado régimen las importaciones de los hilados de poliéster alta tenacidad de las siguientes características:

Hilo poliéster alta tenacidad negro 1100 dtex. 100 filamentos, 100 vueltas (P. E. 51.01.31).

Hilo poliéster alta tenacidad negro 550 dtex. 96 filamentos, 0 vueltas (P. E. 51.01.31).

Hilo poliéster alta tenacidad negro 280 dtex. 48 filamentos, 0 vueltas (P. E. 51.01.31).

Igualmente se autoriza a la firma «Britax Kolb Ibérica, Sociedad Anónima», la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro de la reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizada por la mencionada Orden de 10 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), a favor de la firma «Elastic Berger, S. A.», con domicilio en polígono industrial Zona Norte-Tarrasa (Barcelona).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados regulado por el Decreto 1618/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8379

ORDEN de 22 de febrero de 1983 por la que se inicia el funcionamiento de las Administraciones de Hacienda de Sagrada Familia y de Mataró, de la Delegación de Hacienda Especial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de abril de 1979 se establecieron, entre otras, las Administraciones de Hacienda de Sagrada Familia, en Barcelona, y en Mataró, en la misma provincia. Ambas Administraciones cuentan ya con locales e instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus competencias, por lo que procede disponer su inmediato funcionamiento.

Como en todas las Administraciones de Hacienda cuyo funcionamiento se ha iniciado, se considera necesario delegar en el Delegado de Hacienda de la provincia las facultades que el Real Decreto de 20 de febrero de 1978 concede a este Ministerio para disponer la sucesiva atribución de competencias y establecer el grado de desarrollo de su estructura orgánica dentro del marco fijado por el artículo 28 del Real Decreto antes citado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden iniciarán su funcionamiento las Administraciones de Hacienda de Sagrada Familia y de Mataró, de la Delegación de Hacienda Especial de Barcelona, establecidas por la Orden ministerial de 25 de abril de 1979.

Segundo.—Las funciones que corresponden a las Administraciones de Hacienda a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto de 20 de febrero de 1979 serán atribuidas a cada una de éstas de forma gradual en el tiempo y con criterios flexibles, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 30 y disposición final primera del mismo texto, por el Delegado de Hacienda, por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, adoptando la estructura orgánica prevista en el artículo 28 del repetido Real Decreto en la medida que derive de las funciones en cada caso atribuidas. El Delegado de Hacienda dará

cuenta a la Inspección General del Departamento de las funciones que en cada momento vaya atribuyendo a cada Administración de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8380

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Angel Camacho, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de vinagre de malta y espíritu de vinagre y la exportación de alcaparras en vinagre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Angel Camacho, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de vinagre de malta y espíritu de vinagre y la exportación de alcaparras en vinagre,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Angel Camacho, S. A.», con domicilio en Morón de la Frontera (Sevilla) y NIF A-41024894.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Vinagre de malta al 7 por 100, P. E. 22.10.55.
2. Espíritu de vinagre al 11 por 100, P. E. 22.10.55.

Tercero.—Productos de exportación:

—Alcaparras en vinagre, envasadas en frascos de vidrio, P. E. 20.01.80.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 litros de vinagre de malta al 7 por 100 realmente contenidos en el producto a exportar, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado; 101,01 litros de dicha mercancía.

Por cada 100 litros de espíritu de vinagre al 11 por 100 realmente contenidos en el producto a exportar, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema al que se acoja el interesado; 101,01 litros de dicha mercancía.

Se admitirá en ambos casos un 1 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la proporción de vinagre total utilizado por unidad de producto (caja o frasco de vidrio) a exportar, así como la proporción de cada uno de los dos tipos de vinagre utilizados en el líquido de gobierno, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de octubre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

—Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

—Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

—Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

—Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

—Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8381

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Europea de Dietéticos y Alimentación, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y suero de leche y la exportación de leches adaptadas y humanizadas y papillas lacteadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Europea de Dietéticos y Alimentación, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y suero de leche y la exportación de leches adaptadas y humanizadas y papillas lacteadas, autorizado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 12 de marzo de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Europea de Dietéticos y Alimentación, S. A.», con domicilio en camino de Purchil, sin número, Granada, y número de identificación fiscal A-03046570.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Leche en polvo con el 26 por 100 de MG, P. E. 04.02.33.1.
2. Leche en polvo con el 1 por 100 de MG, P. E. 04.02.31.1.
3. Suero de leche, P. E. 04.02.11.1.

Tercero.—Productos de exportación:

I. Leches adaptadas azucaradas:

- I.1 «Eddamiel-1», con un contenido de leche en polvo del 26 por 100 MG del 48,96 por 100, P. E. 04.02.50.
- I.2 «Eddamiel-2», con un contenido de leche en polvo del 26 por 100 MG del 58,77 por 100, P. E. 04.02.50.

II. Papillas lacteadas azucaradas:

- II.1 «Eddalac-6 cereales», con un contenido de leche en polvo 26 por 100 MG del 39,20 por 100, P. E. 04.02.50.
- II.2 «Eddafrutas», con un contenido de leche en polvo 26 por 100 MG del 33,96 por 100, P. E. 04.02.50.
- II.3 «Eddagalletas», con un contenido de leche en polvo 26 por 100 MG del 25,40 por 100, P. E. 04.02.50.